



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 100
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
 Particulares, anual pesetas. . . . 150
 Número suelto corriente, 1'50
 Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS; Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono; 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigido al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantada

Año LXXIX

Lunes 2 de marzo de 1964

Núm. 27

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 16

Designado por S. E. el Jefe del Estado, a propuesta del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Gobernador Civil de esta provincia, en virtud de Decreto de 13 de febrero, con esta fecha tomo posesión del mando de la misma.

Al hacerlo público para general conocimiento, me es muy grato enviar un cordial saludo a las Autoridades, Jerarquías, Corporaciones, Entidades y provincia entera, de quienes solicito y espero una leal colaboración y ofrezco la mía para todo cuanto redunde en bien del servicio público y los intereses de la provincia.

Palencia 26 de febrero de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

651

CIRCULAR NÚM. 17

SECCION DE COORDINACION Y RELACIONES PUBLICAS

Orden Ministerial de 15 de febrero de 1964, aprobando la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de SANTOYO.

“Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santoyo, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado ninguna reclamación durante su exposición al público, siendo favorable cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

VISTOS: Los artículos 1 al 3 y 5 al 12

del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden-comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santoyo, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

COLADA DE LOS SERRANOS.—Anchura 10,00 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la citada vía pecuaria, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en los “Boletines Oficiales del Estado” y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de febrero de 1964.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de febrero de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

628

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 403/1964, de 22 febrero, por el que se modifica el apartado p) del artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sobre representación sindical en los Cabildos Insulares de Canarias. (*Boletín Oficial del Estado* núm. 50 de 27 de febrero de 1964).

La Ley ciento sesenta y siete, de dos de diciembre último, reformó la base treinta y ocho de las de Régimen local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en orden a la representación sindical en las Diputaciones Provinciales.

No previó dicha Ley, de modo expreso, la aplicación a los Cabildos Insulares de Canarias de los principios por ella establecidos para determinar la representación sindical en las Diputaciones Provinciales de régimen común.

Mas la analogía de funciones de unos y otros Organismos, ha motivado que al informar el Pleno del Consejo de Estado sobre la nueva redacción de la parte correspondiente a las elecciones provinciales, del texto articulado de la Ley de Régimen Local, haya formulado la recomendación de que se introduzcan en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales las modificaciones necesarias para que suprimiendo la exclusión en el apartado p) del mismo, referente a los Organismos Sindicales, se haga posible la participación de éstos en los Cabildos Insulares de Canarias.

Dicha reforma ha de articularse de manera que la supresión de aquella exclusión no origine, por el juego conjunto de la reforma introducida por la Ley ciento sesenta y siete



de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, el que se dé doble acceso a los Organismos Sindicales en la composición de las Diputaciones Provinciales de régimen común.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—El apartado p) del artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, quedará redactado como sigue:

“p) cualesquiera otros Organismos establecidos con carácter oficial y que representen al Estado en una actividad determinada, excluidos los Sindicales. Esta exclusión no será aplicable, sin embargo, a los Cabildos Insulares de Canarias”.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la ejecución de lo que antecede.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

608

DECRETO 404/1964, de 22 de febrero, por el que se convocan elecciones para la renovación de los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios (Boletín Oficial del Estado núm. 50 de 27 de febrero de 1964).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto de la Ley constitutiva de las Cortes, según redacción dada al mismo por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, corresponde renovar en el presente año los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de todas las provincias del Reino, con la única excepción de los correspondientes a las Provincias Africanas, que serán designados de acuerdo con las disposiciones que rigen el gobierno y administración de aquellos territorios.

A tal fin se hace necesario convocar las correspondientes elecciones, cuyo procedimiento habrá de regirse, al igual que en renovaciones anteriores, por las normas del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuanto no resulten modificadas por la presente convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones

para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de las provincias peninsulares e insulares.

La elección no afectará a las Provincias Africanas, ni tendrá lugar respecto de los Municipios capitales de provincia, ni de los de Ceuta y Melilla, y se desarrollará conforme a las normas del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, sin otras variaciones en el procedimiento que las introducidas por el presente Decreto.

Artículo segundo.—Las votaciones para designación de los compromisarios tendrán lugar el domingo día veintidós de marzo próximo.

La elección de los Procuradores en Cortes se celebrará el domingo siguiente, día veintinueve del referido mes.

Artículo tercero.—Los actos a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar, con la debida separación, inmediatamente después de los de análogo carácter que se verifiquen en las dos fechas indicadas para la elección de los miembros de los Organismos representativos de la administración provincial, en virtud del Decreto de convocatoria de esta misma fecha.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

609

Administración Provincial

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Calendario de apertura de los almacenes del S. N. T. para el mes de marzo de 1964

De conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 307 de la Delegación Nacional de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de los almacenes del S. N. T. en esta provincia, para el próximo mes de marzo de 1964.

COMARCA 1.^a

Almacén de Amusco: Diario, excepto el 12.

Sub-Almacén de San Cebrián de Campos: El día 12.

Almacén de Astudillo: Diario.

Almacén de Baltanás: Diario, excepto los días 7 y 21.

Panera Auxiliar de Villaviudas: Los días 7 y 21.

Almacén de Cevico Navero: Diario, excepto el día 6 y 20.

Sub-Almacén de Castrillo de Don Juan: Los días 6 y 20.

Almacén de Palencia: Diario.

Almacén de Quintana del Puente: Diario, excepto 3, 4, 7, 17, 18 y 21.

Sub-Almacén de Villodrigo: Los días 7 y 21.

Panera Auxiliar de Palenzuela: Los días 3 y 17.

Panera Auxiliar de Villahán: Los días 4 y 18.

Almacén de Torquemada: Diario, excepto el día 13

Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: El día 13.

COMARCA 2.^a

Almacén de Ampudia: Diario, excepto los días 6 y 20.

Panera Auxiliar de Meñeses de Campos: Los días 6 y 20.

Almacén de Castromocho: Diario, excepto el 6 y 20.

Panera Auxiliar de Mazariegos: El día 6.

Panera Auxiliar de Fuentes de Nava: El día 20.

Almacén de Cevico de la Torre: Diario, excepto los días 3 y 17, 4 y 18.

Panera Auxiliar de Vertavillo: Los días 4 y 18.

Panera Auxiliar de Valle de Cerrato: Los días 3 y 17.

Almacén de Frechilla: Diario.

Almacén de Venta de Baños: Diario.

Almacén de Villarramiel: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Abarca de Campos: Los viernes.

COMARCA 3.^a

Almacén de Bustillo de la Vega: Diario.

Almacén de Cisneros: Diario.

Almacén de Grijota: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Becerril de Campos: Los viernes.

Almacén de Paredes de Nava: Diario.

Almacén de Saldaña: Diario.

Almacén de Villada: Diario.

Almacén de Villoldo: Diario, excepto los días 10 y 17.

Sub-Almacén de Cervatos de la Cueza: Los días 10 y 17.

COMARCA 4.^a

Almacén de Buenavista de Valdavia: Diario, excepto los días 6 y 20.

Sub-Almacén de Renedo de la Vega: Los días 6 y 20.

Almacén de Carrión de los Condes: Diario.

Almacén de Frómista: Diario.

Almacén de Castrillo de Villavega: Diario.

Almacén de Itero de la Vega: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Lantadilla: Los viernes.

Almacén de Santibáñez de la Peña: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Vega de Riacos: Los viernes.

COMARCA 5.^a

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario, excepto los viernes.
 Sub-Almacén de Mave: Los viernes.
 Almacén de Alar del Rey: Diario.
 Almacén de Cervera de Pisuerga: Diario, excepto el 11.
 Sub-Almacén de San Salvador de Cantamuda: El 11.
 Almacén de Osorno: Diario.
 Almacén de Herrera de Pisuerga: Diario.

Horario de apertura y cierre

Se empezará a recibir a las nueve de la mañana y se continuará hasta que hayan sido tramitadas todas las entregas de los agricultores que esperen turno y lleguen al almacén antes de las doce, no cerrando en ningún caso, antes de la una. Por la tarde se abrirá a las cuatro y se admitirán entregas hasta que por falta de luz natural se haga difícil la buena recepción.

Palencia 20 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe Provincial, José Foncillas López.

617

Ministerio de Agricultura

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto-Ley de 20 de mayo de 1949, esta Dirección General ha resuelto señalar el día 11 de marzo de 1964, para que proceda al pago del justiprecio de las fincas del perímetro de La Laguna de La Nava de Campos, que se expresan a continuación, cuya expropiación forzosa se tramita por el Instituto Nacional de Colonización, según lo dispuesto en el Decreto de 3 de junio de 1955.

Estas fincas están situadas en el término municipal de Villaumbrales (Palencia), ante cuyo Alcalde se efectuará el pago en el día indicado:

| Fincas números | Superficie expropiada Hectáreas |
|----------------|------------------------------------|
| II- 1 | 0-94-40 |
| II- 2 | 0-74-80 |
| II- 3 | 0-41-20 |
| II- 4 | 0-53-20 |
| II- 5 | 0-48-40 |
| II- 6 | 0-25-60 |
| II- 7 | 0-03-60 |
| II- 8 | 0-01-35 |
| II- 9 | 0-29-43 |
| II-10 | 0-18-80 |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 26 de abril de 1957, redactado para la ejecución de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid 21 de febrero de 1964.—El Director General, P. D., Angel Martínez Borque.

595

Administración Municipal

CAPILLAS

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 1964, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y ordenación de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para que surta efecto a partir del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, y en los siguientes, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido y aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, y que son las siguientes:

Ordenanzas que se modifican

Ordenanza sobre desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Idem la de entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem sobre arrastre o rodaje de vehículos por vías municipales.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Todas las demás Ordenanzas seguirán en vigor sin modificación alguna.

Con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Capillas 13 de febrero de 1964.—El Alcalde, Julián Díez.

560

VILLADA

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia, se anuncia Concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de Depositario, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1963, cuyo Concurso se regirá por las siguientes Bases, aprobadas en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 1963.

PRIMERA. La plaza a que se refiere este Concurso estará dotada con la cantidad de 5.000 pesetas u otra inferior de acuerdo con las ofertas en menos que puedan hacer los aspirantes a dicha plaza. En aquella cantidad se considerará incluida la gratificación que por quebranto de moneda le corresponde, y se percibirá por mensualidades vencidas.

Esta retribución tendrá carácter de única dentro de la Corporación y será compatible con otra que se pueda percibir con cargo a fondos distintos de la Entidad.

SEGUNDA. Las condiciones generales de capacidad para opción a la plaza son:

1.º Ser Español y vecino del Municipio,

con dos años, como mínimo, de residencia.

2.º Observar buena conducta, moral y político social.

3.º Ser mayor de edad, sin rebasar los 60 años.

4.º Tener los conocimientos mínimos de instrucción primaria que le permitan desempeñar el cargo.

5.º No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Presidente de la Corporación, miembro que le sustituya o con el Secretario Interventor. Tampoco podrán optar a la plaza los incursos en los casos 1, 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 36 del mismo Reglamento.

TERCERA. Bastará que los aspirantes manifiesten, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones, cuyos extremos demostrará, mediante presentación de documentos si le fuere adjudicada la plaza, sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la misma y se consideraría anulado el nombramiento.

CUARTA. Con quien resulte designado para el cargo, la Corporación celebrará convenio por un año natural de duración prorrogable por los sucesivos mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de noviembre de cada ejercicio siguiente.

QUINTA. Para el desempeño del cargo, será preciso constituir una fianza mínima de treinta mil (30.000) pesetas, que podrá ser objeto de aumento según el importe del presupuesto del ejercicio siguiente a aquel en que se toma el acuerdo de prórroga de convenio, según informe que emitirá el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios; 75 y 79 del Reglamento de Contratación, así como la de póliza de crédito y caución.

SEXTA. El designado aceptará todas las obligaciones propias del cargo y en especial las que señala la Instrucción de Contabilidad en sus Reglas 11, 23, 64, 62 y 70 a) y b), y lo preceptuado en los artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de aquella Ley.

SEPTIMA. Será mérito, la proposición de retribución, inferior a la mínima tal como se indica en la base primera, y la de fianza; considerándose con más méritos al proponente que en igualdad de condiciones de solvencia, idoneidad y arraigo en la localidad preste mayor fianza.

OCTAVA. Las propuestas se presentarán en el modelo que se proporcionará a quien lo solicite, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día ante-

rior hábil al de la apertura de pliegos, en sobre cerrado y lacrado. Se reintegrará con póliza de seis pesetas, sellos de la Mutualidad y Municipales y será dirigido al señor Alcalde Presidente, haciendo constar en el sobre "Para el Concurso de habilitar Depositario de Fondos Municipales".

NOVENA. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento en Pleno, y en sesión pública extraordinaria, a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del concurso a que se refieren estas bases.

DECIMA. El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará posesión de la misma dentro de los quince días siguientes al de la resolución del concurso y una vez haya cumplido lo estipulado en las bases TERCERA y SEPTIMA.

UNDECIMA. Si de las proposiciones presentadas, ninguna reuniera, a juicio de la Corporación, los requisitos y garantías, señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

DUODECIMA. El designado para el desempeño del cargo, aceptará las normas y horario de trabajo que le sean señalados por el Secretario-Interventor y bajo su dirección e inspección llevará a cabo su cometido.

Villada 22 de febrero de 1964.—El Alcalde, A. Tejerina.

607

VILLOVIECO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes, y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villovieco 26 de febrero de 1964.—El Alcalde, Sabiniano Bahillo.

615

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE NESTAR

EDICTO

Esta Junta vecinal, ha acordado sacar a pública subasta, la venta de —186— chopos propiedad de esta Entidad, (35 del país y 151 canadienses), situados a unos 150 metros de la carretera de Aguilar a Brañosera y con buen camino para entrar con camión hasta la misma plantación.

Mencionada subasta se llevará a cabo en el local del Ayuntamiento de esta localidad, el día 25 de marzo, a las doce de la mañana.

La subasta se llevará a cabo en un solo

lote, bajo el tipo de tasación de CUARENTA Y OCHO MIL PESETAS (48.000).

Pueden tomar parte en la mencionada subasta, todos los poseedores de carnet profesional.

Los sobres cerrados con las ofertas, se presentarán en el Ayuntamiento ante el Presidente de esta Junta y los Vocales de la misma, el mismo día señalado para la subasta y hasta media hora más tarde de la señalada.

Las condiciones podrán ser examinadas por los interesados, en el Ayuntamiento y Junta vecinal.

Nestar 20 de febrero de 1964.—El Presidente, José-Luis Gutiérrez Montes.

606

Documentos expuestos

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

| | |
|----------------------|-----|
| Ampudia. | 591 |
| Astudillo. | 595 |
| Becerril del Carpio. | 626 |
| Belmonte de Campos. | 601 |
| Cevico Navero. | 629 |
| Fuentes de Nava. | 614 |
| Nestar. | 590 |
| Osornillo. | 623 |
| Revenga de Campos. | 598 |
| San Mamés de Campos. | 589 |
| Valdegama. | 627 |
| Valoria de Aguilar. | 630 |
| Vega de Bur. | 624 |
| Vertavillo. | 600 |
| Villamediana. | 602 |

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN SALVADOR DE CANTAMUDA

EDICTO

En la Notaría de Cervera de Pisuerga, se tramita Acta de notoriedad, a instancia de la COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN SALVADOR DE CANTAMUDA, para acreditar haber adquirido por prescripción los siguientes aprovechamientos de aguas públicas.

1.º Del río Pisuerga término de Los Llazos, al sitio Marmoleado, unos cien litros de

agua por segundo, para el riego de tierras y prados, de una superficie siete hectáreas, mediante una presa de hormigón y un cauce a la izquierda de citado río, de mil doscientos metros de longitud y desde el día uno de abril al uno de octubre, sin limitación de días y horas.

2.º Del río de Lebanza, en este término municipal de San Salvador de Cantamuda, en el sitio denominado La Cuesta, por unos cien litros por segundo, para el riego de tierras y prados de La Vega de Abajo, de una superficie de siete hectáreas, mediante una presa de hormigón y un cauce a la derecha de referido río, de una longitud de ochocientos metros, desde el día uno de abril al uno de octubre, sin limitación de días ni horas.

3.º Del mismo río de Lebanza, en el término de Valdelebanza, para regar El Placidal, cincuenta litros por segundo, para el riego de prados, con una superficie de dos hectáreas, mediante una presa de céspedes y un cauce a la izquierda del citado río, desde el uno de abril al uno de octubre, sin limitación de días ni horas.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados, puedan comparecer ante el infrascrito Notario, a exponer y justificar sus derechos, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este edicto.

San Salvador de Cantamuda 25 de febrero de 1964.—El Presidente, Pío Iglesias.

575

HERMANDAD SINDICAL LOCAU DE LABRADORES Y GANADEROS DE PAYO DE OJEDA (Palencia)

EDICTO

Don Aurelio Arranz Ruiz, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Payo de Ojeda (Palencia)

Hace saber: Que confeccionado el padrón de contribuyentes de esta Hermandad, para el cobro de Cuotas de sostenimiento de la misma y para el año en curso; queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad durante quince días, a partir del día que venga publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y hacer las reclamaciones contra el mismo, las reclamaciones han de hacerse por escrito y pasado este plazo y devueltas que sean las reclamaciones que puedan presentarse, quedarán firmes las cantidades que figuran en la lista y se procederá a su cobro seguidamente; advirtiéndole que no se atenderá reclamación alguna por justa y legal que sea, una vez de haber terminado el plazo de exposición.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Payo de Ojeda 23 de febrero de 1964.—El Jefe de la Hermandad.

575